

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.321 · 2000

JUBILACIO... Y PENSIONES

Boletín Oficial, 11 de octubre de 2000 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Jubilaciones y Pensiones

JUBILACIONES

Ley 25.321

Establécese que los trabajadores que completen los años de servicios y aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio podrán renunciar a meses trabajados simultáneamente en calidad de autónomos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

ARTÍCULO 1°. Los trabajadores que completen los años de servicios y los aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a las leyes correspondientes, podrán renunciar a los meses trabajados en calidad de autónomo, que excedieren o hubieren sido simultáneos a dicho período, caducando a tal efecto la deuda exigible por esos lapsos.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Jubilaciones y Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).